



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del Artículo 313° de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Artículo 59° de la ley 788 de 2002, Ley 1493 de 2011

ACUERDA

**TÍTULO I
PARTE SUSTANTIVA
CAPÍTULO PRELIMINAR**

ARTÍCULO 1°. DEBER CIUDADANO. Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio de Soledad mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de igualdad, transparencia, justicia y equidad.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS. El sistema tributario en el Municipio de Soledad, se funda en los principios de equidad, transparencia, igualdad, eficiencia en el recaudo y progresividad. Las normas tributarias no se aplicarán con carácter retroactivo.

ARTÍCULO 3°. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. "En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente los elementos del tributo, los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos". (Art. 338 Constitución Nacional.)

ARTÍCULO 4°. OBLIGACION TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Soledad y a cargo de los sujetos pasivos responsables, al aprobarse el presupuesto previsto en la ley o en el Acuerdo Municipal, como hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTÍCULO 5°. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Sin perjuicio de las normas especiales corresponde a la Secretaria de Hacienda, administrar los impuestos Municipales con competencias para adelantar los procesos de gestión, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de los mismos y el régimen sancionatorio, incluida su imposición. El Secretario de Hacienda será el Administrador de Impuestos Municipales, y expedirá toda clase de actos administrativos, delegará funciones en Servidores Públicos de su dependencia, reglamentará procedimientos y conocerá de la totalidad de los procesos y actuaciones que se surtan en materia tributaria local.

La Secretaria de Hacienda tendrá respecto de los impuestos administrados por ella, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos Nacionales respecto de los impuestos nacionales.

ARTÍCULO 6°. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Soledad.

1. Impuesto Predial Unificado
2. Impuesto de Industria y Comercio
3. Impuesto de Avisos y Tableros
4. Alumbrado Público



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Impuesto de Espectáculos Públicos
6. Impuesto de Delineación Urbana
7. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
8. Impuesto al Sector Eléctrico
9. Sobretasa a la Gasolina Motor
10. Sobretasa Bomberil
11. Estampilla Pro-Dotación y funcionamiento de los centro de bienestar del anciano, instituciones y centro de vida para la tercera edad
12. Estampilla Pro-Cultura
13. Contribución sobre contratos de obras públicas
14. Derechos de Transito

ARTÍCULO 7°. PROTECCION DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO. Los tributos del Municipio de Soledad gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del municipio y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317° de la Constitución Política.

Únicamente el Municipio de Soledad como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

ARTÍCULO 8°. REGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los tributos que se decreten en el futuro y aquellos no comprendidos en el presente Estatuto se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, en los términos dispuestos en el artículo 59° de la Ley 788 de 2002.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 9°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 modificada por la ley 1450 de 2011 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes.

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
2. El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 10°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Son elementos del impuesto predial unificado los siguientes.

1°. HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Soledad y se genera por la existencia del predio. También se gravan los bienes de la Nación, Departamento o Municipio, cuando hayan sido constituidos como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y de economía mixta, del orden